



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2017-00968 00

1.-El informe de captura del vehículo allegado a folios 116-121, es puesto en conocimiento de la parte actora para los fines que corresponda. Por secretaría entérese a través de telegrama.

2.- De otra parte, por secretaría desglósese el informe de captura e incorpórese al cuaderno de medidas cautelares.

3.- Secretaría, proceda a fijar en lista el presente asunto conforme lo reglamenta el inciso 2 del artículo 120 del CGP, ordenado en auto del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e45a521d78e6f79eee803f67844d25351b6286869569c2bcd2c3f127054698

Documento generado en 25/10/2021 09:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO No. 110014003069-2018-00408 00

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda verbal de pertenencia, en el estado que se encuentra, incoada por la señora MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO REYES contra CLEMENCIA TURIZO MANCERA y AGUSTIN CALDERÓN MAHECHA con radicado No. 2018-00321 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal. Procédase en auto aparte respecto del trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

(1 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287dadb542971c11844b29a91f22cc061d957d9c4f93331d16e99e5829f549b6

Documento generado en 25/10/2021 09:15:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO No. 110014003069-2018-00408 00

1.- En atención al poder memorial visto a folios 386-389 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **GRACIELA CORONADO MENDOZA** como apoderada de la parte actora, AGUSTÍN CALDERÓN MAHECHA y CLEMENCIA TURIZO MANCERA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, cuya aceptación se entiende por su ejercicio, en los términos del inciso 6° del artículo 74 del Código General del Proceso, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúdem, en particular el consagrado en el numeral 14°⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ *ibídem*.

2.- En consecuencia, el poder conferido a la abogada SONIA LILY PÉREZ DUARTE se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en observancia de la manifestación efectuada por ésta a folio 384.

3.- De otro lado, atendiendo lo solicitado por la apoderada reconocida a través de esta providencia, por secretaría procédase a la remisión del expediente digital a la dirección de correo electrónico aportada con el poder (fl.386).

4.- Ahora bien, a fin de continuar el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, y como quiera que tanto el proceso verbal de pertenencia (acumulado) y el asunto de marras concurren en el mismo estadio procesal, el Juzgado dispone dejar sin efecto y valor el auto adiado 19 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para en su lugar disponer:

Cítese a la audiencia inicial que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **10:00 AM del día 24 del mes de FEBRERO del año 2022**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76cd4467cbe378098b4222544359128012af2acb22e9134181b664e1be4bbdb6

Documento generado en 25/10/2021 09:15:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2018-00449-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada MARIA SONIA RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, acredite el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos en los meses de febrero de 2020 a la fecha, so pena de no se escucha en el presente asunto conforme lo reglamenta el numeral 4 del artículo 384 del CGP.

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el proceso con el informe de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8013f264d22dae27b24aaf426bfb0922a485a018d573120cdf632a9f03f92b4b

Documento generado en 25/10/2021 09:39:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2018-00714 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 53-54), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **DAYAN ANGÉLICA GALINDO VELA**, por pago total de la obligación.
- 2.** Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JDQ-726. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).
- 3.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor de la pasiva.** Déjense las constancias de rigor.
- 4.** Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca0ae8f1a4a5fc6f907a9462e53a4713bc5f801b8eb331f77932ca9fb205d16

Documento generado en 25/10/2021 09:23:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00101 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, atendiendo al escrito visto a folios 78 a 82 de la encuadernación, para lo efectos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena que, por secretaría, **SE REMITA EL EXPEDIENTE**, con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de ser incorporado en el Proceso de Reorganización Empresarial de **RED INTEGRADORA S.A.S.** **Déjense las constancias del caso.**

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone a DEJAR a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto en contra de **RED INTEGRADORA S.A.S.** **Líbrese los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2592c813b9e46b5fe4886c409711605676a9c97dd7236af54a9c8f3cb9a093f8

Documento generado en 25/10/2021 09:40:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023-2019-00363 00

1.- Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 568 a 571 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **2:00 PM del día 15 del mes de FEBRERO del año 2022.**

2.- **REQUERIR** al liquidador para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. *Comuníquesele por el medio mas expedito.*

3.- En los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a fin de buscar un acuerdo resolutorio o dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 571 del Estatuto Procesal Civil, con ocasión a la inexistencia de bienes del deudor por adjudicar.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b6ed2f1f339c5926e2be434420571e98af1aa9c6289a3ee238ef56ceae563b

Documento generado en 25/10/2021 09:40:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00371 00

La respuesta proveniente de la curadora *ad-litem* LUZ ESTEL LEÓN BELTRÁN, incorpórese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Con todo, se le pone a la libelista, que el demandado JHON ARNULFO MALDONA RONCANCIO, se dio por notificado de la orden apremio librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso y no por conducto de curador *ad-litem*. De ahí, que no hay una indebida notificación del extremo pasivo, que conlleve a declarar la nulidad del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261ee1601cd3eac9a1b18fda4811048ff0238c30bf7306b52d127868933fcc55

Documento generado en 25/10/2021 09:38:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023-2019-00495 00

1.- Atendiendo a la petición que antecede, en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE a la liquidadora MARÍA INÉS PACHECO BECERRA, para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5° y 6° del auto de fecha 3 de mayo de 2019, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley a que haya lugar. **Oficiese como corresponda.**

2.- Se reconoce personería a **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos para el efecto (fl. 146), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e700a701427b1ee67cb1847f90be89b60f56f4ca68817a418859ef873c3652fc

Documento generado en 25/10/2021 09:38:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00668 00

En atención al escrito que antecede (fl. 87-88), en razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de SUSPENSIÓN del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *idem*, se decreta la misma hasta el 28 de diciembre de 2021. Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa72d6abc8d89d1a95155ea3a4b92ebdab4fae4b2c9ac29abd16c842ded5b33

Documento generado en 25/10/2021 09:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00702 00

Vista la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante contenida a folios 92-95 de la encuadernación, el Despacho se abstendrá de resolverla toda vez que, en auto del 21 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa87839cce3649229dcec2a286c2c20a15b7db3af571c95e274a20c0b781b1d

Documento generado en 25/10/2021 09:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRUEBA ANTICIPADA No. 110014003023-2019-00933 00

En atención al oficio S-GACCCJ-21-023689 de 30 de septiembre de 2021, en aras de impartir celeridad al presente asunto, se ordena oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que en el término de quince (15) días al recibo de la presente comunicación, le indique al Despacho expresamente cuales son los requisitos requeridos para que sea atendida la solicitud de recepción de prueba en el exterior, en tanto la misma se ha elevado en los términos de la Ley 31 de 1987, luego, no se entienden las razones por las que no ha sido tramitada. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867e16d5566a4d947355d7a3d12e68d935c078f4f247d5e014dd12ae6b9d862b

Documento generado en 25/10/2021 09:38:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2019-00991 00

En atención a la petición que antecede, se señala el día **22** del mes de **FEBRERO** del año **2022** a la hora de las **10:00 AM** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-204433.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el precitado párrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se cita al apoderado judicial de la parte interesada y al secuestre designado por el comitente, para que concurran personalmente al lugar de la diligencia y se conecten a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales a folios 18 y 30 de la encuadernación.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b637b5fcc2bc030bc69370bb1b373e537955de68a16e3ea42e1e3a4adb5bcaf8

Documento generado en 25/10/2021 09:38:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01027 00

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada LINDA GALLARDO DE HAWORD, toda vez que el citatorio fue recibido en el año 2019 y el aviso judicial en el presente año, lo cual, es contrario a lo regulado en los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

2.- Instar a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la sociedad ejecutada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d7a77795f3e3c788edec8159c527cd19480ef281fe17f985df19d582da6634

Documento generado en 25/10/2021 09:39:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01143 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado, previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en razón a que en el citatorio y aviso de que tratan las normas en comento, se indicó que la dirección de correo electrónico de este Juzgado es cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ac7d94637faf920ed93fdd53016084d2ce779cbc956df4130851d416ef541d

Documento generado en 25/10/2021 09:39:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-01179 00

En atención al anterior informe secretarial, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto todo lo actuado al interior del presente asunto desde el numeral 2° del auto de fecha 8 de abril de 2021, inclusive, por medio del cual se dispuso dar trámite a las excepciones de fondo incoadas por el mandatario judicial del demandado Víctor Eduardo Arcos, en virtud a que en el *sub-lite*, no se ha integrado el contradictorio, pues no se ha efectuado la notificación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien perseguido en usucapión.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del desde el numeral 2° del auto de fecha 8 de abril de 2021, inclusive.

2. En su lugar, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir hayan comparecido al proceso y mucho menos el Despacho haya designado curador *ad-litem* que los represente, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, por economía procesal se designa para tal propósito al togado **HERNANDO CANO REY**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-00919** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 9 No 13-36 Of 905 de Bogotá y en el Correo electrónico hernandocano@hotmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda en contra de aquellos y los represente en el proceso.

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

3. Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se impartirá el trámite que legalmente corresponde a las excepciones de fondo incoadas por el mandatario judicial del demandado Víctor Eduardo Arcos Castellanos.

4. Por último, el expediente digital contentivo del proceso del proceso No. 2015-01127, proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se agrega a los autos y será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff62cc7d15b84d58c6e976d5dcffb46b8cfa95164b42883b0107600309e665e

Documento generado en 25/10/2021 09:44:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-01345-00

1.- En atención al escrito que antecede (fls. 114 a 117), se niega la solicitud de suspensión del proceso, en tanto no se acompasa con ninguna de las causales consagradas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a dar cumplimiento en lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2020 (fl.91).

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado, una vez se ponga el conocimiento del extremo ejecutante el oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32b667b8da4a7cf1af0ddfc4a75ac4a7862548999fe4b5ac9eded6452eef301

Documento generado en 25/10/2021 09:39:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2019-01404 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo ordenado por el juzgado comitente, se señala el día **22 del mes de FEBRERO del año 2022 a la hora de las 2:00 PM** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20650000.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se cita al apoderado judicial de la parte interesada y al secuestre designado por el comitente, **para que concurren personalmente al lugar de la diligencia y se conecten a través del aplicativo TEAMS**, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales a folios 21 a 27 de la encuadernación.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19. Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fe4d6f1c21b135e29335f089815f7ac53d12d5196d9baf1ea16b18a25b1c50

Documento generado en 25/10/2021 09:15:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2020-00186 00

En atención a que la parte demandada, **ANGIE KATHERINE FORERO BAICUE**, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago, y así se dispuso en providencia del 03 de junio de 2021 y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, como se dispuso en providencia del 26 de julio de esta anualidad (fl. 327), de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020.

2.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

5.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$3.100.000 M/Cte.**, como agencias en derecho.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79812bd66bc3dfcde60456a71534a21a688e6f0a80410531e42af9f57b05c6f

Documento generado en 25/10/2021 09:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00232 00

Vista la solicitud allegada por la parte actora, encuentra el Juzgado que no hay lugar a efectuar control de legalidad sobre la providencia calendada 21 de septiembre de 2021, como quiera que de la misma no se observa yerro que deba ser corregido por el Despacho.

Vale la pena mencionar a la libelista que mediante auto dictado el 9 de julio de 2021, se negó la notificación por conducta concluyente de la señora María Antonia Ríos, y se ordenó continuar con la contabilización del término para dar cumplimiento al requerimiento realizado el 22 de abril hogaño.

Así las cosas, deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364893eebf03e927c9f13dd047a7351ed03ebe66ee3a2d264535b1f8fda47863

Documento generado en 25/10/2021 09:18:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2020-00476 00

El informe de captura del vehículo allegado a folios 97-100, de la encuadernación es puesto en conocimiento de la parte actora para los fines que corresponda. Por secretaría entérese a través de telegrama.

De otra parte, infórmese a la parte solicitante sobre lo oficios tramitados por el Juzgado respecto de la cancelación de la medida de aprehensión deprecada al interior del presente asunto, como consecuencia de la materialización del pago directo por captura del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c00864aaa1e46f3124584d297d79b0a1244b022e89289a56dc77da2843dd5a

Documento generado en 25/10/2021 10:52:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RENDICION DE CUENTAS
No. 110014003023-2020-00522 00

Estando el presente asunto al Despacho cítese a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los testimonios ordenados en audiencia del 18 de agosto de 2021, para lo cual se insta a las partes que aseguren la comparecencia de los mismos a la diligencia, así como también se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia, señalando para tal fin la hora de las **10:00 AM del día 3 del mes de MARZO del año 2022.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del

término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8a29c609353212ed8953618739f06597ea9d3d64b6bf1979cfa76d76fc2e17

Documento generado en 25/10/2021 09:18:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00841 00

Atendiendo a la petición vista a folio 73 de la encuadernación, toda vez que la misma es procedente, en razón a que el presente asunto terminó por pago total de la obligación con auto de fecha de 26 de julio de 2021, se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales que le fueron descontados a la demandada, cuyo valor total asciende a la suma de \$1.368.444, según da cuenta el informe que milita a folio 26 del cuaderno 2 y no la suma de \$1.385.596, como lo indica la señora Piedad Baquero. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f465e09d5f143a14d9e78af30ca6a2a36dc21df353414a5e847ac505769633

Documento generado en 25/10/2021 09:44:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00858 00

El recurso de apelación presentado por el mandatario judicial de la parte demandada (fl. 276-282) en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2021, córrase traslado a la parte demandante, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 *idem*, secretaría proceda a su fijación en lista.

CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4769c8ac0221b86dff63b19a6bf5c9a120d00b2bef59ce39d4f72a29367c29c9

Documento generado en 25/10/2021 09:18:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00100 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **INVERCRECER HMZ S.A.S, BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA e IRIS MANOLSALVA CRUZ** se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 y 300 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos valor, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

f2581a5f6f3c380f62acc6b462d9514b72ea2cecb62b9ad4f88f39a2674d6c4b

Documento generado en 25/10/2021 10:52:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00119 00

- 1.- Las diligencias negativas de notificación a los demandados, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.
- 2.- Previo a resolver sobre el emplazamiento de los ejecutados, se requiere al extremo ejecutante para que intente su notificación en las direcciones físicas referidas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f016d0db58bf4d57fc7e642af8f8f4edbcfb6ab37a88330bdab35c947ca945

Documento generado en 25/10/2021 09:39:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00262 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, y como quiera que la diligencia programada para el 09 de junio de 2021 no pudo realizarse, se señala el día **1 del mes de MARZO del año 2022 a la hora de las 10:00 AM** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50S-249550 y 50S-40262722.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se cita al apoderado judicial de la parte interesada y al secuestre designado en auto calendado 06 de abril de 2021, **para que concurren personalmente al lugar de la diligencia y se conecten a través del aplicativo TEAMS**, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, **previo informe al Despacho en punto a ello**.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19. Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5e1d9838f78abe425247948d271e1a0073b682138ce8bf9a6b755c6cbd0bb5

Documento generado en 25/10/2021 09:14:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023-2021-00411 00

Atendiendo a la petición que milita a folio 63, cítese NUEVAMENTE al señor **WILLIAM ARNOL MARTINEZ MENDOZA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el mandatario judicial de la convocante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a la hora de las **10:00 AM, del día 23, del mes de FEBRERO, del año 2022.**

Cítese mediante notificación personal (**Art.183 C.G.P.**). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud. (fl. 63).

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a986c551a32b86e84494606c07fccb06def91057da77853c4368cb910768621a

Documento generado en 25/10/2021 09:39:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00511 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado SOFONÍAS SACHICA SISA, haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem y por economía procesal se designa a la togada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021 00841 00**, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 27-00, Piso 8, Oficina 810 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos mabalcobrosltda@hotmail.com y abogadouniorgdcobros@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____ fijado hoy _____
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4556f566f0715bab8451fb13f06546da504ce44357ff950998713c765aab66

Documento generado en 25/10/2021 09:39:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00523 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA, se requiere al apoderado de la parte actora para que adecúe la mentada solicitud, en el entendido que las obligaciones que aquí se persiguen se encuentran pactada en un único pago y no por instalamentos, razón por la cual no hay lugar de ordenar la terminación por cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d1a2ed352af53ca160f72c5f4707094c4cb68e6e5d694332bcd3e868a67e4d

Documento generado en 25/10/2021 09:39:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00622 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 55-59), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** del **BANCO FINANDINA SA**, en contra de **PAULO CESAR GARCÍA AGUILERA**, por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **KCZ-301. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor de la pasiva**. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4b77dfea220e3c3f5d9e4828ab597ca40a14c8dc41fb79557c3f58572f5f70

Documento generado en 25/10/2021 09:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00674 00

1.-Téngase en cuenta que la parte demandada **SANDRA BLANCO HERRERA**, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal guardó silencio.

2.-Ahora, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, por secretaría tramítese el oficio de solicitud de embargo gravado con hipoteca bajo las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.-Efectuado lo anterior, la parte actora deberá acreditar el embargo de los bienes objeto de garantía real, aportando para ello certificados de tradición y libertad de los predios, donde conste la anotación de embargo respectiva, conforme se ordenó en el auto que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b58f718cbf069855fd8e4142fcca45b790d2d7c06e6d3e12df57ede6ff96c**

Documento generado en 25/10/2021 09:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00724 00

En atención a la petición vista a folio 24-25 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SERFINDATA S.A**, contra **FERNANDO MURILLO RUBIANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074166b4f035fb412af7462b23ede467a92b785cf91af8bc09ab44052d461c46

Documento generado en 25/10/2021 09:18:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023-2021-00818 00

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

1. Las respuestas allegadas por: el Juzgado 45 civil del Circuito de Bogotá (fl. 481-482), Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá (fl. 483), Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 484-485), Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 486), Juzgado 14 de Familia de Bogotá (fl. 487-496), Juzgado 36 Laboral de Bogotá (497), Juzgado 2 Civil Municipal del Bogotá (fl. 512-516), Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá (fl. 553-561) Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá (fl. 563), Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 564), Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 565), Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 566), Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (fl. 567) y Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 569-577) se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2. De otro lado, dando alcance a la respuesta allegada por la sociedad TransUnión Cifin (fl. 568) por secretaría remítase a dicha entidad la constancia de no acuerdo proferida por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada vista a folios 439 y 440 de la encuadernación para lo de su cargo.

3. De otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el liquidador designado **MIGUEL NICOLAS CHÁVES MALDONADO**, que milita a folios 463-479 de la encuadernación, en el sentido de la imposibilidad para aceptar el cargo, se dispone su **RELEVO**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.063, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la calle 152 b No. 58 c - 49 torre 4 apartamento 602 de Bogotá D.C., y al correo electrónico oandradepl@gmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9a9fb505c9c192d6d9b84a24923688b1ad5dc9477ce460631a6c1bc0bf1551

Documento generado en 25/10/2021 09:23:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00840 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-76830 y 152-76831 denunciados como de propiedad de la demandada **EVA PATRICIA SUÁREZ MORA**.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **EVA PATRICIA SUÁREZ MORA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 82.114.050.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea309ca260f785745dbe4c17f34b19730cfaafca12811087b197c0712f55200

Documento generado en 25/10/2021 09:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00840 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **EVA PATRICIA SUÁREZ MORA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 02-02018255-03 OBLIGACIÓN 248616253953.

1. Por la suma de **\$12.192.827,29 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 02-02018255-03 OBLIGACIÓN 5434481003908982.

3. Por la suma de **\$6.545.915,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 3), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 02-02018255-03 OBLIGACIÓN 5120670000842652.

5. Por la suma de **\$9.032.701,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 5), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 02-02018255-03 OBLIGACIÓN 4612020000841791.

7. Por la suma de **\$7.125.323,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

8. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 7), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 4546000000545932 – 5471290001287800, OBLIGACIÓN 4546000000545932.

9. Por la suma de **\$956.861,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

10. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 9), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 4546000000545932 – 5471290001287800, OBLIGACIÓN 5471290001287800

11. Por la suma de **\$1.415.563,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

12. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 11), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 379362826934694-4824841458227025, OBLIGACIÓN 379362826934694.

13. Por la suma de **\$6.996.553,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

14. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 13), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 379362826934694-4824841458227025, OBLIGACIÓN 4824841458227025.

15. Por la suma de **\$10.476.951,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de mayo de 2021.

16. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 15), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d079a1a114e0c0bd09f5580351fd8bf52c1fc3a143595235215055eafeb0bd

Documento generado en 25/10/2021 09:22:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00841 00

En virtud de que no se ha notificado el extremo pasivo, ni se han practicado medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP, se RESUELVE:

1.- AUTORIZAR, el retiro de la demanda incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, contra **YADIR VERGARA RUBIO**, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b46f5519f6711061ae7ac09eaa34a110c275db8df2a472aaf2a51f5e9e28ce7

Documento generado en 25/10/2021 09:39:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00870 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad del demandado **DANNY ALEXANDER CORTÉS OSORIO**, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 54.511.644.70 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe5a039fa42720b04e5dd4dc3e579a5c475a65e97d7bc424ed41b76e18b4ba9**

Documento generado en 25/10/2021 09:18:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00870 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **DANNY ALEXANDER CORTES OSORIO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 207419341998.

1. Por la suma de **\$36.816.429,85 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 06 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9ac5b95979798299ffee05c351ff64f860f1abf64190636d0dccecb38ce6e2

Documento generado en 25/10/2021 09:18:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023-2021-00878 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **2:00 pm del día 23 del mes de febrero del año 2022**, para que comparezca virtualmente a este Despacho a la señora **MARÍA ANTONIA MORENO LAGOS**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el mandatario judicial de la solicitante **LUZ ESTELA CAMARGO RUIZ**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo **TEAMS** a rendir interrogatorio, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Cítese mediante notificación personal **Art. 183 del C.G.P** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR NABOR RODRÍGUEZ GARZÓN como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder a ella otorgado.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94326b1b11d594ea79af0f88063fa353c8bcf295433ff5718a962afb59911e93

Documento generado en 25/10/2021 09:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00911 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue contrato de prenda suscrito por el señor Jeisson David Rojas, en relación al vehículo de placas OHM42F.
2. Indique en el acápite introductor de la solicitud de pago directo, el domicilio de la parte actora (núm. 2, art. 82 CGP).
3. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.
4. Allegue en original o copia auténtica con constancia de vigencia del poder general conferido a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ.
5. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81d3d2c876a12bedf7543846421066e1926d888ad644b4c83e7812584569ac7

Documento generado en 25/10/2021 09:39:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202100913 00

Examinada la presente actuación, encuentra el Juzgado, que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en razón a que al tratarse de una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, cuya causal exclusiva es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el trámite es de **ÚNICA** instancia, en atención a lo consagrado en el artículo 384 numeral 9° del C. G. del P.

Sumado a ello, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *idem*, por lo que, el juzgado con fundamento en lo anterior y el inciso 2° del artículo 90 de la misma obra, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdf25aa027f2efbb6060cc928bc19a62cec7a5674d410997f64a94fbe23bcc7

Documento generado en 25/10/2021 09:39:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00914 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Adecúe el acápite introductor y la pretensión primera de la demanda en cuanto al nombre de la demanda, pues deberá indicar el nombre y apellidos completos de la deudora, de manera que se acompañe con la información contenida en el título valor.
- 2. Adecúe los numerales 2, 3 y 4 de la pretensión primera A de la demanda, de conformidad con el acta de reparto, la fecha de presentación de la demanda fue el 01 de octubre de 2021 y no como allí lo manifiesta.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **586fbc189cfe23e20c5c40c055f420a68c87880a9146f334456dd51aa7b248a**

Documento generado en 25/10/2021 09:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00916 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DNM-720** de propiedad de **YUBYS AMANDA BETANCOURT VALENCIA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. a folio 52** de la encuadernación, esto es, a la Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca. para lo cual, por secretaría transcribese en el oficio respectivo la dirección aquí señalada.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **YUBYS AMANDA BETANCOURT VALENCIA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e360278d57d895f023451eed66155f6a6ae4c1c296953e8ef1aebdc40a5ca1a

Documento generado en 25/10/2021 09:14:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00917 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas de venta allegadas, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas la facturas de venta base del recaudo, advierte el Despacho que las mismas no que no contiene la firma de su creador, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, tiénese que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que *“toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor**”, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 772 ídem, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1°), pues según esta última “...para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el **original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Y que no se diga, que el membrete consignado en dichos documentos está llamado a suplir dicho requisito, en tanto no constituye un acto unipersonal del extremo demandante. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: *“Así las cosas, de conformidad al precepto 774 del Código de Comercio, en armonía con su par 621-2° ejusdem, surge que los documentos arrimados para soportar el cobro adolecen de la «firma del creador», lo cual de inmediato depara que como **«la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo», entendida esta como «un acto personal, sin que pueda tenerse como tal el símbolo y mero membrete que aparece»** en los documentos aportados ni tampoco la rúbrica a título de «recibido» del «receptor o uno de sus dependientes», comporta que los mismos «no pueden ser tenidos como títulos ejecutivos», lo propio así habrá de declararse, siendo que, valga decirlo, lo anunciado «no afecta*

*el negocio causal y para eso sí son útiles todos los documentos anexos y que intentaron soportar tales instrumentos”¹ (**negrilla y subrayado del Juzgado**).*

Por si fuera poco, se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar el envío de las facturas base del recaudo y su fecha de recepción.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...*el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito*”.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: “*Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así*”².

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria al documento allegado con la demanda, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”**, entre ellos, **“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”**. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

¹ STC20214-2017 Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco

² Artículo 21 Ley 527 de 1999

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f4be29e6f36467994e4a5c4ade5a8a558cd4b28edddf4ef025f843c8a3dc05

Documento generado en 25/10/2021 09:44:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00919 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”.

El elemento exigibilidad y claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado que el pago de la obligación se realizaría de la siguiente forma:

*“LA PARTE DEUDORA cancelará con garantía hipotecaria por el término que pactamos a 12 meses, pero este término se sujeta al cumplimiento por parte de la vendedora del levantamiento del gravamen hipotecario de primer grado escrito en la anotación No. 10 en el folio inmobiliario 50C-375001 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, **de manera que si el término de 12 meses no es suficiente, la obligación se prorrogará por seis meses. No obstante, las partes de común acuerdo podrán modificar el plazo**” (negrilla y subrayado es del Juzgado).*

sin embargo, si bien se acredita que el gravamen hipotecario consignado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria, se levantó el 28 de febrero de 2019 (anotación 18), lo cierto es que, para esa data ya había fenecido el plazo de los 12 meses inicialmente pactado, sin que se acredite en el *sub-lite* un nuevo acuerdo entre las partes para el pago de la obligación a cargo de la demandada; careciéndose, por ende, de los requisitos exigibilidad y claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80 fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7277a0c08c55519fb533972497a1f20a21f4f90593d1dcac2e37322f376387b3

Documento generado en 25/10/2021 09:44:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00920 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 519 del 29 de abril de 2015, pues el adosado corresponde a otro mandato.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de Garantía Real con fecha de expedición no mayor a 30 días, con el firme propósito de validar la situación jurídica del mismo, en virtud a que el allegado data del 01 de junio de 2021.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **05417ab86bcd7b092da14f75f996eacf3e32141c9d228ce0be9e9b3b124003b3**

Documento generado en 25/10/2021 09:14:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00921 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los vehículos de placas **NDP-524 y SLJ-553** de propiedad de la demandada **ANA LILY BETANCUR QUINTERO**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada **ANA LILY BETANCUR QUINTERO** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$80.400.000 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae4e730cb39b0add2c4e00b52410f3c745ff9f7a8c646fe7367d4cc481c2ee4

Documento generado en 25/10/2021 09:44:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00921 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA LILY BETANCUR QUINTERO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de **\$53.594.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hicieron exigibles (17 de abril de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46eb10985b911c54611f4ce959b639ff2c919acfbfd314288b80e3519776d8d9

Documento generado en 25/10/2021 09:44:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00922 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **ZYY-524** de propiedad de **VÍCTOR HUGO CORTÉS AVENDAÑO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a folio 35** de la encuadernación, esto es, en la Calle 10 No 91-20 de Bogotá o Carrera 15 No 17 A-20 de Bogotá para lo cual, por secretaría transcribese en el oficio respectivo las direcciones aquí dispuestas.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **VÍCTOR HUGO CORTÉS AVENDAÑO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2cbb0a724c968d55be85f4da67d70db2825a3d58380bb04a2393f932feaf4d**

Documento generado en 25/10/2021 09:14:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00923 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el libelo genitor de la demanda, en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo para ello al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30cd62e2125bc01fea3839add72a17bac2635ab27f73a67dd05b94edc0ed812

Documento generado en 25/10/2021 09:44:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00924 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FZK-448** de propiedad de **JORGE ALBEIRO PINILLA VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **BANCO DAVIVIENDA S.A. a folio 34** de la encuadernación, esto es, para lo cual, por secretaría transcribase en el oficio respectivo las direcciones allí dispuestas.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JORGE ALBEIRO PINILLA VÁSQUEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d09b0f4094d0d2efa47b84b2702428c42fa7a98eb6087ffaebd245b89148fd57***

Documento generado en 25/10/2021 09:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00925 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, previamente a atender la comisión contenida en el despacho comisorio No. 029 de 19 de marzo de 2019, proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se REQUIERE a la parte interesada para que allegue copia de la designación del secuestre y del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-238719, con una antelación no mayor a 30 días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9bef5888a16480dd3bd62a193985fc8f99df86b05a06eb4738b32abe3b8fa39

Documento generado en 25/10/2021 09:44:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2021-00926 00

En atención a que las partes en conflicto dentro del presente litigio tienen su domicilio principal en el municipio de Paratebueno Cundinamarca, de conformidad con la manifestación efectuada por el togado en el acápite de notificaciones, y, al tenor del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*, encuentra este Despacho que carece de competencia territorial para conocer de las diligencias.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: RACHAZAR la demanda en razón al factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quién es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría DESANÓTESE y dispóngase de las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47147aeafff7608f2ffc8c995aa1f75afd477c3a7fbc3b8a08af1817fb744dfb**

Documento generado en 25/10/2021 09:15:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00928 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701ee9c7669d567296c909c5d9216a62f119d06eebd160bf781f5122f4e6e3c5

Documento generado en 25/10/2021 09:15:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONTROVERSIA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAL NATURAL
NO COMERCIANTE No. 110014003023-2021-00929 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible dar el trámite de una controversia al escrito visto a folios 296 a 299 de la encuadernación, proveniente de la mandataria judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por cuanto no se trata de una de las expresamente consagradas en el título IV del Código de Ritos en lo Civil y de acuerdo a lo normado en el artículo 534 *idem*, estas son, las objeciones¹, a la impugnación o reforma del acuerdo² y al incumplimiento del mismo³.

Máxime, que dicho reparo se dirige a fustigar la propuesta de pago presentada por el deudor, de la cual se debió encargar la conciliadora designada al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, específicamente, constatar que la propuesta de pago fuera clara, expresa y objetiva (art. 542 C.G. del P.).

En consecuencia, se ordena la devolución de las presentes diligencias a la conciliadora SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, adscrita al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para lo de su cargo, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

¹ Artículo 552 C.G.P.

² Artículo 557 C.G.P.

³ Artículo 560 C.G.P.

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5218f5e0a06c40c4d3ab5a33d50641d86e6f65c3e64e936ce676f5dc249e8504

Documento generado en 25/10/2021 09:44:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00932 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **CARLOS ANDRÉS GUERRERO MONTALVO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 000050000662868.

1. Por la suma de **\$85.906.565,64 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 07 de abril de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en su condición de representante legal de la sociedad **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fd7f8b18934baaa835d039276a860751f90756337997b215050e177e731e17

Documento generado en 25/10/2021 09:23:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00932 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **CARLOS ANDRÉS GUERRERO MONTALVO** devengue como trabajador o contratista de **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, **Límite del embargo \$ 130.813.130,00 M/cte.**

Por secretaría oficiase al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 2 de la encuadernación de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS GUERRERO MONTALVO** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 130.813.130.00 M/cte.**

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

3. El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS GUERRERO MONTALVO**, y que se encuentren en la Calle 145 D bis # 75 C - 19, de la ciudad de Bogotá.

Para esta diligencia, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del

artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Límite del embargo **\$ 155.813.130,00 M/cte.** Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>80</u> fijado hoy 26 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba47dfc96b4c8d49d3c6137120b7813075375670fe54b231bc9c7317ae9bb02**

Documento generado en 25/10/2021 09:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>